

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, asimismo cualquier anuncio concerniente al sorteo nacional que dijsen de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un boleto de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1894

Presidencia del Sr. Llamas

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Cañón, Argüello, Almuzara, Morán, García, Alvarez, Fernández Núñez, Villacino, Luengo, Martín Granizo, Enrique, Gómez, García Alfonso, González Campelo, Bustamante, Rodríguez Vázquez, Arriola, Sánchez Fernández y Garrido, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En seguida por el Sr. Presidente se ordenó la lectura de una instancia que dirige á la Diputación provincial D. Manuel Díez Causoco, vecino de esta ciudad, suplicando que se declare grave el acta presentada por el Diputado electo por el Distrito electoral de Riaño-La Vecilla D. Felix Argüello, y en su día la nulidad, por las razones que consignaba en dicha instancia, pidiendo la palabra el Sr. Cañón para decir que hoy cuando se dice en el referido escrito carece de oportunidad, toda vez que las protestas que afectan al resultado de la elección, han debido hacerse ante las Mesas electorales ó en el escrutinio general, y al no haberse formulado la presente en ninguno de esos actos, que era cuando procedía, cualquiera que se formule después, es extemporánea y como tal ha de rechazarse.

Que en el presente momento sólo puede la Diputación admitir aquellas que se refieran á la capacidad ó incapacidad del elegido; pero de ninguna manera las que afecten á actos electorales independientes á

la voluntad de aquel á quien deben de computarse los votos que resultaron en su favor, y menos un memorandum de agravios como los que comprende la instancia de que acaba de darse cuenta, y por lo tanto, lo procedente es declararla vista sin ulterior trámite.

Le contestó el Sr. Martín Granizo que los cargos consignados en la instancia de referencia, afectan en su esencia á la validez de la elección, y que para estudiarla y examinarla debe pasar á la Comisión de actas, como encargada de dictaminar la de todos los Diputados electos; y claro era que no prejuzgaba la cuestión en ninguno de sus extremos, no había razón para declarar la vista, sino que debe mirarse á los antecedentes para los efectos que haya lugar y para la resolución que sea más acertada.

Rectificó el Sr. Cañón insistiendo en sus puntos de vista, y en que la ley no admite esas protestas fuera de tiempo, y que la Diputación sólo ha de decidir sobre aquellas que se hallan formuladas dentro de los plazos prevenidos; pero no de las que se presentan cuando éstos han transcurrido sin reclamación.

El Sr. Almuzara manifestó que podía el Sr. Cañón presentar una proposición para aclarar la responsabilidad á que había hecho referencia, sobre cuya proposición recaería votación; dando lugar esta indicación del Sr. Almuzara á una ligera discusión sostenida entre los Sres. Cañón, Garrido, Morán y Almuzara, que cortó la Presidencia preguntando á la Corporación si acordaba declarar vista la instancia ó pasarla á la Comisión de actas, quedando resuelto en votación ordinaria este último particular.

Sr. Presidente: En vista de lo anteriormente resuelto, pasa la instancia leída á la Comisión permanente de actas.

Orden del día.

Entrase en ella dando nuevamente lectura al dictamen de la Comisión auxiliar de actas, en el que después de hacer constar que no son de importancia las protestas formuladas contra la elección verificada en el Distrito de Astorga-La Bañeza, no

justificándose los hechos que en aquellas se indican, ni mediando por otra parte reclamación alguna contra la capacidad del elegido, propone que se apruebe el acta y se admita como Diputado al electo D. José Fernández Núñez.

Abierta discusión sobre este dictamen, y no habiendo hecho uso de la palabra en contra ningún Sr. Diputado, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen, quedando así acordado en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Queda aprobada el acta y admitido como Diputado el Sr. Fernández Núñez.

También se dió nuevamente lectura al dictamen de la misma Comisión auxiliar de actas, proponiendo se apruebe el acta y se admita como Diputado por el Distrito de Salugán-Valencia al electo D. José Rodríguez Vázquez, toda vez que no tienen importancia las protestas formuladas contra la elección, y no se hallan justificados los hechos que indican, sin que medie por otra parte reclamación alguna contra la capacidad del elegido, y no habiendo usado ningún Sr. Diputado de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen, quedando así resuelto en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Queda aprobada el acta y admitido como Diputado el Sr. Rodríguez Vázquez.

El Sr. Fernández Núñez indicó que en cuanto al acuerdo tomado por la Corporación, referente á que pasara á la Comisión de actas la instancia presentada formulando protestas á la elección parcial del Distrito de Riaño-La Vecilla, debía hacerse constar que era en votación ordinaria, porque así fué como se tomó, sin que haya lugar, por lo tanto, á consignar ningún voto en contra; que quería hacer esta aclaración porque habiéndose indicado la discusión por un Sr. Diputado que quería constase expresamente su voto en contra, le parecía que no podía accederse á su petición por no ser propio en esa clase de votaciones.

El Sr. Arriola indicó que cuando no se pedía votación nominal por suficiente número de Sres. Diputados, los acuerdos se tomaban en votación ordinaria y no había para qué

hacer expresa mención de ello, porque ya constaría en el acta.

Y como pidiere la palabra el señor Bustamante para una cuestión de orden y quedase orillado el asunto de que en el acta constase expresamente que el acuerdo objeto de la discusión fué tomado en votación ordinaria, el Sr. Presidente levantó la sesión, previo ruego á la Comisión de actas, de que dictaminase las que están pendientes á la mayor brevedad posible, diciendo que para el lunes se continuará á la misma hora de las once de la mañana.

León 7 de Noviembre de 1894.—
El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Extracto de las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos, pedáneos y Presidentes de las Juntas administrativas.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Octubre último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de una pradera llamada Fondales, del monte denominado Gándara ó Espeso, y otro titulado Torado, Moutiño, Gándara ó Espeso, promovida por el Ayuntamiento de Villamontan, en representación del pueblo de Villalis.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Octubre último, ha sido desestimando el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los montes denominados Abesedo de Arriba y el Carrillo, promovido por el Alcalde pedáneo de Campo de la Lomba, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Castro, Abesedo, Barrens, Plaza y Llanera, promovido por el Alcalde

pedáneo de Mataluenga, Ayuntamiento de Las Omañas.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, del llamado Monte de Abajo, Monte de Arriba, Cuesta y Castillo, Valdíviera y el Trabaso, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de San Martín de la Palamosa, Ayuntamiento de Las Omañas.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Los Campanones, Villar, Codorrio y el Valle, el Toral y otros, promovido por el Alcalde pedáneo de Folloso, Ayuntamiento de Campo de La Lomba.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Zarzas, Osedo y las Majadas y Valdematoso y las Valhaus, promovido por el Alcalde pedáneo de Castro, Ayuntamiento de Campo de la Lomba.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los prados denominados Palacio, Barrio, Rosate y Redondo, del monte llamado Dehesa de Luis Maravedis, y el titulado Cato, promovido por el Alcalde pedáneo de Añija de los Melones, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, del terreno denominado Abeledo, Llano y sus agregados, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Valbuena, Ayuntamiento de Vegarrienza.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados el Peleu y Mata de la Puente, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Boisán, Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, del monte denominado La Serpenta y el titulado Valdesegado, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Calaveras de Abajo, Ayuntamiento de Canalejas.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los montes denominados Dehesa de las Matijas, Val del Don, Fuente del Rebollo, Chano de la Sierra, y los terrenos titulados La Laguna, Praderinas, Eras y Casada, Chano del Gollo, promovido por el Alcalde pedáneo de los pueblos de San Esteban y Santibáñez de Toral, Ayuntamiento de Bembibre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último,

ha sido desestimado el expediente de excepción de venta del monte Moirán, con su dehesa titulada Campillo; otro monte destinado a eras, y una pradera llamada Las Rozas y Carrizales, y otro monte titulado Estepadal y Valdemolino, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Rodanillo, Ayuntamiento de Bembibre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados La Vega, Eras, Reduñillos y Eras, y pradera del camino de Ardón, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Vilacha, Ayuntamiento de Onzonilla.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de varios terrenos, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Villaturiel, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta del monte denominado El Soto, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Villamayor, Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de varios terrenos y dehesa boyal, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados La Caniella, Los Vagares y dos pedazos de monte matarral, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Fogedo, Ayuntamiento de Villadonga.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente. León 21 de Noviembre de 1894.—El Administrador, P. O., Luciano González.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castroalborn

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 575 pesetas. Por el presente se convoca a aspirantes a dicha plaza, quienes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la fecha, acompañadas con los documentos que acrediten las condiciones legales para poder obtener dicha plaza; advirtiéndose que el agraciado queda con la obligación de formar toda clase de repartimientos, apéndices y expedientes que sean obligatorios a este Ayuntamiento y Juntas municipal, pericial y de consumos.

Castroalborn 17 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Según me participa el vecino Cipriano de la Fuente Robles, en el día 18 del actual, del campo de esta villa, como al oscurecer, le fué extraviada una yegua que por cambio había adquirido el tercer día de la feria de San Martín próxima pasada en Mansilla, efectuado con los (a) Villarines, tomado su primera dirección para Matallana de Valmadrugal, y que se crea haya seguido para la Montaña, y sin que hasta la fecha sepa su paradero; cuyas señas se insertan a continuación:

Alzada seis cuartas y media, poco más o menos, pelo negro, de seis años, con una seña particular en la barriga, por dentro de la falda izquierda, como de haber sufrido una cornada ó extraído un lobanillo.

La persona que supiese su paradero, sirvase dar conocimiento a esta Alcaldía, para a su vez hacerlo a su dueño, quien abonará los gastos y gratificará, una vez justificada la pertenencia.

Matadón de los Oteros 21 de Noviembre de 1894.—El Teniente Alcaldé, en funciones, Sandocho Prieto.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacia, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se requiere a los que se crean con derecho a la sucesión y representación legal de los interesados fallecidos D. Guillermo y D.^a Fideia Garrido y Garrido, D.^a Francisca Melón, doña Margarita Fernández Mansilla, don Silvestre Valdés Melón, D. Antonio Melón Provecho, D. Juan Melón Rodríguez y D. Antonio González Melón, vecinos que fueron de esta villa, a fin de que se personen en los autos que en este Juzgado penden sobre adjudicación de bienes de la Capellanía titulada del Bendito Cristo, fundada en la parroquia de San Cristóbal de esta villa por el Presbítero D. Juan Fernández Merino, al efecto de cumplimentar lo acordado en providencia de 25 de Septiembre último, ó sea para que dentro del plazo de treinta días justifiquen haber efectuado la comutación de rentas de dicha Capellanía; previniéndoseles que de no hacerlo, se procederá a efectuar la venta de bienes suficientes al expresado objeto; bajo apercibimiento de que, á no personarse en autos al indicado fin, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este requerimiento en dichas periódicos oficiales, se continuará el procedimiento sin su intervención, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy á petición del Sr. Abogado del Estado en la Audiencia de León.

Dado en Valencia de D. Juan á 15 de Noviembre de 1894.—Enrique Rodríguez Lacia.—El Escribano, Juan García.

D. Tomás Valcarea, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Morán López y Antonio Morán y Morán, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Matavenero, de cuyo pueblo se ausentaron para Madrid, ig-

norando la calle, número y piso de la casa en que habitan, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a prestar declaración indagatoria en el sumario que se les instruye sobre corta y sustracción de leñas del monte de San Pedro Castellar, titulado Valle de la Prueba; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se interesa de los señores Jueces, autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía, procedan á la busca y detención de dichos procesados, y los remitan á este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Ponferrada á 20 de Noviembre de 1894.—Tomás Valcarea.—Cipriano Campillo.

D. Isidro Falcón y Otero, Secretario del Juzgado municipal de San Adrián del Valle.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En San Adrián del Valle, partido de La Bañeza, en la provincia de León, á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. Lorenzo Otero Cordero, Juez municipal de San Adrián, del bienio anterior, por inhibición del actual y su suplente: habiendo visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandantes, Toribio Feliciano, María Valverde, por sí, y á nombre de Agustina, Isabel y Anaclara Valverde, sus esposas, respectivamente, Nicolás Fernández, Francisco Ramírez y Luis Valverde, todos de esta vecindad; menos la Isabel y el Francisco que lo son de Pobladora del Valle, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de esta mismo pueblo, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, por ante mí su Secretario dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al Ayuntamiento de esta villa á que deje á disposición de los actores la parte de casa reclamada, á proporción de cantidad y medida que corresponde á dichos demandantes, imponiendo al Ayuntamiento las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Lorenzo Otero.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal del bienio anterior, por inhibición del actual y su suplente, estando en audiencia pública en el día de hoy.

San Adrián del Valle trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Falcón y Otero.

Y con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, según lo previenen los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en San Adrián del Valle á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Falcón y Otero.—P. B.º: Lorenzo Otero.